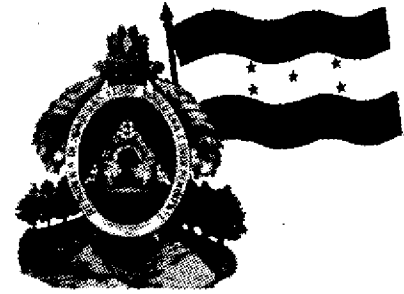


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE OCTUBRE DEL 2009. NUM. 32,050

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 695-2009

Tegucigalpa, M.D.C, 02 de septiembre de 2009.

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitozoosanitarias (MSF) y de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional hacer ajustes del criterio para el tratamiento Zootécnico de animales de granjas específicamente animales de la Acuicultura para reversión sexual, bajo la prescripción y responsabilidad de un médico Veterinario.

CONSIDERANDO: Que Honduras quiere acceder con sus productos acuícolas al comercio internacional y especialmente con aquellos que mantiene tratados de libre comercio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de noviembre del 2008, se emitió el Acuerdo Legislativo Número 728-2008, que aprueba el Reglamento para la Inspección y Certificación Zoosanitaria de Productos Pesqueros y Acuícolas el cual contiene

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos.: 695-09, 717-09.

A. 1-3

Otros.

A. 1-3

AVANCE

A. 3-4

Sección B Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

las especificaciones vigentes para el procesamiento de productos acuícolas.

CONSIDERANDO: Que Honduras y los países firmantes de la Organización Mundial de Comercio (OMC) requieren un proceso de equivalencia que demuestre objetivamente si se logra un nivel adecuado de protección sanitaria sin ser una barrera arancelaria del comercio.

CONSIDERANDO: Que Honduras y los países firmantes de la Organización Mundial de Comercio (OMC) requieren armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y principalmente tomando en cuenta las normas de Codex Alimentarius como referencia en el tema de alimentos seguros.

CONSIDERANDO: Que lo establecido en el Artículo 5 de la Directiva del Consejo 96/22/EC del 29 de abril 1996, concerniente a la prohibición del uso de ciertas sustancias en ganadería que tienen una acción hormonal y tirostática y de Beta-

agosnitas rechazan Directivas 81/602/EEC, 88/146/EEC y 88/299/EEC.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 20 de Ley Fitozoosanitaria, Decreto 157-94 y 344-2005 Modificado; 98 Reglamento para la Inspección y Certificación Zoosanitaria de Productos Pesqueros y Acuícolas Acuerdo Legislativo Número 728-2008.

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar el artículo 98 del REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS el cual se leerá de la manera siguiente:

Artículo 98.- Queda prohibido la introducción a los establecimientos de productos pesqueros y de la Acuicultura de consumo humano, que se les haya Administrado sustancias de Efecto Tireostático, Estregénico o Gestalgénico, Beta-Agonista y Estibenos.

En el caso de animales de acuicultura se permitirá el tratamiento Zootécnico para la reversión sexual bajo prescripción y responsabilidad de un médico Veterinario, el cual deberá registrar al menos los detalles siguientes tipo de tratamiento, tipo de productos autorizados, fecha de tratamiento e identidad de los animales tratados.

Sólo se permitirá el tratamiento en animales jóvenes en los primeros tres meses de vida para el propósito de reversión sexual con productos médicos veterinarios que tengan una acción androgénica.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación, en el Diario Oficial "LA GACETA"

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

MIREYA HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 717-2009

Tegucigalpa, M.D.C, 19 de octubre de 2009.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

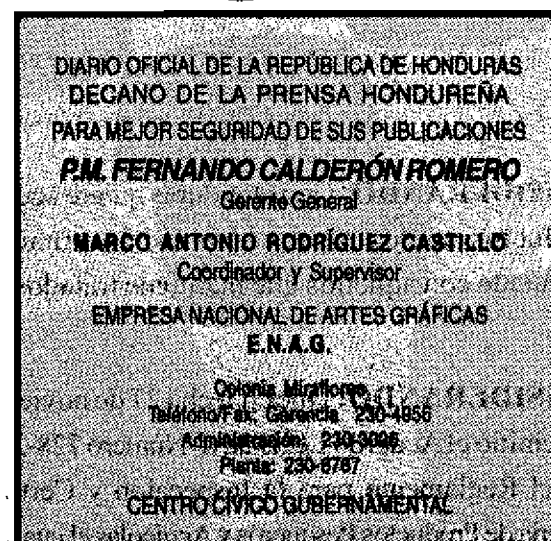
CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos.

CONSIDERANDO: Que los atunes y especies afines del Océano Pacífico Oriental (OPO) son recursos que se han mantenido bajo un programa científico ininterrumpido desde 1950 que están a cargo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

CONSIDERANDO: Que se requiere de medidas de ordenación y conservación que vayan orientadas a disminuir el esfuerzo de pesca excesivo sobre las pesquerías de atunes, principalmente sobre la del atún aleta amarilla en el OPO, el cual se encuentra una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical en su 80ª reunión estableció la Resolución C-09-01 como una medida de manejo para el período 2009-2011 en el marco de un Programa

La Gaceta



Multianual para la Conservación de Atunes en el Océano Pacífico Oriental (OPO) que contempla un calendario de vedas el cual debe ser adoptado por los países que poseen buques atuneros.

CONSIDERANDO: Que Honduras cuenta con embarcaciones pesqueras en el OPO que requieren adoptar las medidas internacionales y de esta forma hacer sostenible la actividad de pesca de este importante recurso.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 5, numeral 2, 6, 7, 44 y 45 de la Ley General de Pesca Vigente, 1, 2, 3, 4, 13-d, 14, 15, 16, 17, 19 del Reglamento General de Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Que los buques atuneros de cerco hondureños **BLUE TUNA** e **EASTERN PACIFIC** deberán de cesar de pescar durante un período de 59 días en 2009, 62 días en 2010, y 73 días en 2011, en base al siguiente calendario de vedas:

AÑO 2009, a partir del 01 de agosto hasta el 28 de septiembre de 2010;

AÑO 2010, a partir 29 de julio hasta el 28 de septiembre de 2011;

AÑO 2011, a partir del 18 de julio hasta 28 de septiembre de 2012.

SEGUNDO: Los dos buques **BLUE TUNA** e **EASTERN PACIFIC** que operan en este momento con pabellón hondureño, indistintamente si cambian de jurisdicción o de pabellón deberán respetar el período de veda al cual fueron comprometidos.

TERCERO: La Dirección General de la Marina Mercante Nacional, a través del Monitoreo Satelital deberá corroborar que los dos buques de pabellón hondureño respeten el período de veda y se mantengan en puerto.

CUARTO: Únicamente podrán permanecer en el mar aquellos buques que lleven un técnico autorizado del Programa de Observadores a bordo del APICD, siempre y cuando no realicen actividad pesquera.

QUINTO: Los buques que no pescan en el OPO y que lleven un técnico autorizado del Programa de Observadores

a Bordo del APICD, podrán salir de puerto durante el período de veda.

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

MIREYA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

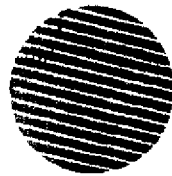
El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 7 de agosto de 2009, el Señor **ALEJANDRO PINEDA RAMÍREZ**, representado en juicio por el Licenciado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, interpuso demanda ante este Juzgado, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, pidiendo la Nulidad de un Acto Administrativo. Que se reconozca una situación jurídica individualizada, reintegro al trabajo, pago de salarios y demás derechos. Costas.- En relación con la Resolución No. 988/07-2009, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

30 O. 2009

SEÑALES DE PROPAGANDA

- (1) No. solicitud: 2009-017411
 (2) Fecha de presentación: 12/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ASOCIACION ENTIDADES LATINOAMERICANAS DE COMUNICACION POR TELEVISION CRISTIANA ENLACE
 (4.1) Domicilio: Pavas, de la escuela Carlos Sanabria Mora 75 metros al oeste, San José.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ENLACE UNA IMAGEN QUE VIENE DE LO ALTO Y ETIQUETA



enlace
 una imagen que viene de lo alto

(7) Clase Internacional: 38

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Señal de propaganda para utilizarse con la solicitud 10402-2009. (Enlace y diseño).

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2008-037317
 (2) Fecha de presentación: 11/11/2008
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 (4.1) Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: REACH CUIDADO TOTAL

REACH CUIDADO TOTAL

(7) Clase Internacional: 21

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cepillo de dientes e hilo dental.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca de fábrica "REACH", registro No. 25265.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

MODELOS DE UTILIDAD

Solicitud de registro de: MODELO DE UTILIDAD

Solicitud número: 2008-000364

Fecha de presentación: 29/febrero/2008

Fecha de emisión: 28/mayo/2009

Nombre del solicitante: BATERIAS PUR.

Domicilio: Colonia Altiplano, 25 y 24 calle, boulevard del Sur, frente al Cuerpo de Bomberos, San Pedro Sula.

Representante Legal: EDGARDO MAURICIO ROMERO

Denominación: BATERIA PUR.



Resumen: Estos son nuevos diseños de baterías acústicas y electrónicas pensadas en dar solución a los grandes problemas que los músicos que tocan este instrumento tiene que enfrentar día a día para poder trasladarlo, armarlo y regularlo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

30 O., 30 N. y 30 D. 2009.

Solicitud de registro de: MODELO DE UTILIDAD

Solicitud número: 2008-000369

Fecha de presentación: 29/febrero/2008

Fecha de emisión: 27/mayo/2009

Nombre del solicitante: MUBILSTAGE

Domicilio: Colonia Altiplano, 25 y 24 calle, boulevard del Sur, frente al Cuerpo de Bomberos, San Pedro Sula.

Representante Legal: EDGARDO MAURICIO ROMERO

Denominación: MUBILESTAGE



Resumen: Consiste en una unidad móvil acondicionada para funcionar como un escenario rodante en cualquier lugar, está dotado con todo el equipamiento requerido para tal propósito, a continuación se detalla su conformación y funcionamiento estructural.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

30 O., 30 N. y 30 D. 2009.

Sección "B"

AVISO DE LICITACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

"ADQUISICIÓN DE DIVISIONES MODULARES PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, SUED DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS"

1. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, invita a las diferentes empresas proveedoras de divisiones modulares a presentar ofertas en sobres cerrados para la "Adquisición de Modulares para El Sistema Universitario de Educación a Distancia, SUED, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH" Adquisición que será financiada con **Fondos Nacionales**.
2. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación **Pública Nacional** y podrán participar en ella todas las empresas que sean representantes o distribuidores y que estén legalmente constituidas en el país.
3. Los Licitantes interesados podrán comprar un juego completo del Documento de Licitación en el **Idioma Español, la venta y entrega de los mismos se realizará** contra el pago de una suma no reembolsable de **(QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.500.00))**, esta suma deberá pagarse en la ventanilla de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en el primer piso del edificio Administrativo en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
4. La recepción y apertura de ofertas, se efectuará en un mismo acto en público en el salón de sesiones de Hernán Corrales Padilla en el edificio Centro de Información y Servicios Estudiantiles CISE, **el día lunes 07 de diciembre de 2009 a las 10:00 a.m.**, hora oficial de la República de Honduras. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original**, con una vigencia de **ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta** y por un monto del 2% del valor total de la oferta en Lempiras. Las ofertas tardías no se aceptarán y serán devueltas sin abrir. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, los licitadores o sus representantes y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: **licitacionesunah2009@yahoo.com**

JULIETA CASTELLANOS
RECTORA UNAH

30 O. 2009

Secretaría de Industria y Comercio

RESOLUCIÓN No.1065-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

VISTO: Para resolver las solicitudes presentadas por las personas naturales y jurídicas interesadas en ser beneficiadas con una asignación de cuota de importación de los contingentes arancelarios de carne de cerdo, arroz pilado y maíz amarillo, establecidos para el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2009 en el marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos y cuyos listados de asignación o denegación aparecen abajo detallados.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio República Dominicana- Centroamérica-Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Número 10-2005 del 03 de marzo de 2005 siendo publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No. 3 del Tratado República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Industria y Comercio el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 74-2006 del 31 de marzo del 2006, la Secretaría de Industria y Comercio estableció el día 01 de abril de 2006 como fecha de entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006, se designó a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como la unidad especializada para la asignación y administración de los contingentes acordados en el RD-CAFTA, otorgándole al Director General de Integración Económica y Política Comercial la facultad de firmar los certificados de importación de los productos bajo contingentes en el RD-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a la disposición de los Artículos 18 y 19 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, que manda a los importadores que no harán uso del certificado asignado,

proceder a la respectiva devolución para que la Secretaría de Industria y Comercio proceda a la reasignación de los volúmenes devueltos.

CONSIDERANDO: Que se recibieron en la Secretaría General de esta Secretaría devoluciones de carne de cerdo, arroz pilado y maíz amarillo por un total de 207,908.80; 38,980.88 y 4,518,108.18 kilogramos respectivamente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del Artículo 18, la Secretaría de Industria y Comercio mediante Acuerdo 561-2009 del 07 de septiembre del 2009 puso a disposición los volúmenes de importación de los contingentes devueltos, para el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2009.

CONSIDERANDO: Que durante los días 11 y 14 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Industria y Comercio

publicó el Aviso mediante el cual puso a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes arancelarios de importación para lo que resta del año 2009 de los productos: carne de cerdo 207,908.80 kilogramos, arroz pilado 38,980.88 kilogramos y maíz amarillo 4,518,108.18 kilogramos, invitándoles a presentar ante la Secretaría General de esta Secretaría durante el periodo comprendido del 11 al 30 de septiembre del año en curso, las solicitudes pertinentes de conformidad a los requisitos indicados en el aviso de publicación.

CONSIDERANDO: Que en el periodo de recepción de solicitudes antes indicado se recibieron en la Secretaría General de esta Secretaría un total de 14 solicitudes.

CONSIDERANDO: Que son elegibles para la asignación de una cuota, las siguientes personas naturales y jurídicas:

CARNE DE CERDO	
No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA
1	FÁBRICA DE EMBUTIDOS LA EUROPEA
2	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE FRUTAS CÁRNICOS Y ALIMENTOS CONGELADOS, S. DE R.L. (COIMPORT. S. DE R.L.)
3	FÁBRICA DE EMBUTIDOS EL MARRANITO, S.A DE C.V.
4	DELICIA, S. DE R.L.
5	COMPañÍA AVÍCOLA DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
6	GUANGOLOLA AGROINDUSTRIAL, S.A.
7	EMPACADORA CORTÉS, S.A. DE C.V.
8	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES S. DE R.L. (DIPROCOM)
9	ZAMORANO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. DELIKATESSEN
10	IMPORTADORA DE ALIMENTOS, S. DE R.L.

ARROZ PILADO	
No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA

ARROZ PILADO	
No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA
1	BENEFICIO DE ARROZ LA UNIÓN.

MAÍZ AMARILLO	
No.	PERSONA NATURAL O JURÍDICA
1	AVICULTORES INVERSIONISTAS DE CONCENTRADOS, S. A. DE C.V.
2	GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN, S. DE R.L.
3	AVÍCOLA EL CORTIJO, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, establece que las personas naturales y jurídicas beneficiadas con una cuota de los contingentes de carne de cerdo, arroz pilado y maíz amarillo, deberán contar con un certificado de importación válido y vigente emitido por la Secretaría de Industria y Comercio a través de la Unidad Especializada y firmado por la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, una vez analizada y valorada la documentación acompañada a las solicitudes presentadas, determinó que los signatarios que cumplen con todos los requisitos establecidos por el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana- Centroamérica- Estados Unidos, se les hará entrega del correspondiente Certificado de Importación para el período octubre - diciembre del año 2009.

CONSIDERANDO: Que la distribución del contingente de carne de cerdo y arroz pilado se hará de manera prorata; para el maíz amarillo se hará de conformidad a lo solicitado por cada

importador, debido a que la cantidad disponible es mayor a la solicitada.

PORTANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 13 literales a) y b), 14, 15, 18, 19, 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo del 2006 que contiene el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana- Centroamérica- Estados Unidos; Ordinales primero, segundo y tercero del Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006, Acuerdo No. 561-2009 del 07 de septiembre del 2009.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir los certificados de importación asignando una cuota de carne de cerdo (líneas arancelarias 02031100, 02031200, 02031900, 02032100, 02032200 02032900) a las siguientes personas naturales y jurídicas:

CARNE DE CERDO				
No.	NÚMERO CERTIFICADO	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	VOLUMEN APROBADO KG.	VOLUMEN APROBADO TM
1	4710020092009	FABRICA DE EMBUTIDOS LA EUROPEA	20,790.88	20.79
2	4520020102009	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE FRUTAS, CÁRNICOS Y ALIMENTOS CONGELADOS S. DE R.L. (COIMPORT S DE R.L	20,790.88	20.79
3	7750020112009	FÁBRICA DE EMBUTIDOS EL MARRANITO, S.A. DE C.V.	20,790.88	20.79
4	7050020122009	DELICIA, S. DE R.L.	20,790.88	20.79
5	0970020142009	COMPAÑÍA AVICOLA DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	20,790.88	20.79
6	3260020132009	GUANGOLOLA AGROINDUSTRIAL, S.A.	20,790.88	20.79
7	0810020152009	EMPACADORA CORTÉS, S.A. DE C.V.	20,790.88	20.79
8	1900020162009	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, S. DE R.L. (DIPROCOM)	20,790.88	20.79
9	1760020172009	ZAMORANO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V. DELIKATESSEN	20,790.88	20.79
10	9760020182009	IMPORTADORA DE ALIMENTOS, S. DE R.L.	20,790.88	20.79
TOTAL CARNE DE CERDO			207,908.80	207.9

SEGUNDO: Emitir el certificado de importación asignando una cuota de conformidad a la cantidad disponible, a la única solicitud de arroz pilado presentada (líneas arancelarias 1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90 y 1006.40.00) a la siguiente persona jurídica:

ARROZ PILADO				
No.	NÚMERO CERTIFICADO	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	VOLUMEN APROBADO KG.	VOLUMEN APROBADO TM
1	2500020192009	BENEFICIO DE ARROZ LA UNIÓN.	38,980.88	38.98
TOTAL ARROZ PILADO				

TERCERO: Emitir los certificados de importación asignando una cuota de conformidad a las cantidades solicitadas a los importadores de maíz amarillo (línea arancelaria 1005.90.20) a las siguientes personas naturales y jurídicas:

MAÍZ AMARILLO				
No.	NÚMERO CERTIFICADO	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	VOLUMEN APROBADO KG.	VOLUMEN APROBADO TM
1	3180020222009	AVICULTORES INVERSIONISTAS DE CONCENTRADO	1,500,000.00	1,500.00
2	7500020212009	GRANJA AVÍCOLA SAN JUAN S. DE R.L.	1,000,000.00	1,000.00
3	7320020202009	AVICOLA EL CORTIJO S.A DE C.V	1,400,000.00	1,400.00
TOTAL MAÍZ AMARILLO			3,900,000.00	3,900.00

CUARTO: Declarar como no utilizada la cantidad de 618,108.18 kilogramos sobrantes de maíz amarillo, en vista de que no fueron solicitados en tiempo de conformidad con el Acuerdo 561-2009 del 07 de septiembre de 2009, los remanentes disponibles.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 07 días del mes de octubre de dos mil nueve.

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 137-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de enero de dos mil ocho.**

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diez de enero de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-01112007-1497, por el Abogado **MARIO AUGUSTO DUARTE PEÑA**, en su condición de Apoderado Legal de la asociación denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL “MISIÓN DE AMOR”**, con domicilio en la colonia Satélite, avenida Riviera, casa número 6902, bloque Y-1, calle 4-B, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 221-2008 de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la asociación denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL “MISIÓN DE AMOR”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la asociación denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL “MISIÓN DE AMOR”**, con domicilio en la colonia Satélite, avenida Riviera, casa número 6902, bloque Y-1, calle 4-B, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la asociación denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL “MISIÓN DE AMOR”**, quedando de la siguiente forma:

**MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL
“MISIÓN DE AMOR”**

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: La Asociación Cristiana denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL “MISIÓN DE AMOR”**, es una

asociación civil, sin fines de lucro, de carácter espiritual que a puesto su creencia en DIOS como SER SUPREMO del Universo y cuya finalidad es predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, fundamentada en la Santa Biblia y estará formada por todas aquellas personas que profesan su fe en CRISTO como su Señor y Salvador y quienes se han asociado para rendir culto, servir y trabajar juntos en la obra del Señor.

ARTÍCULO 2: Su domicilio será en la colonia Satélite, avenida Riviera, casa número 6902, bloque Y-1, calle 4-B, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo organizar grupos de crecimiento espiritual, campos blancos con iguales fines y propósitos en cualquier otro lugar, ciudad o caserío de la República y otros países donde se profese la fe cristiana.

ARTÍCULO 3: La duración de Asociación Cristiana denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL “MISIÓN DE AMOR”**, es por tiempo indefinido y la disolución se regirá por lo que la Ley establece.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: Son objetivos de la Asociación **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL “MISIÓN DE AMOR”**, los siguientes: a) Difundir el Evangelio de Jesucristo a través de su palabra a nivel nacional e internacional. b) celebrar reuniones públicas y privadas con el objeto de enseñar, realizar estudios, dictar charlas y anunciar mensajes cristianos. c) Establecer un Plan de Alfabetización para que el miembro(s) de la Asociación que no tuvieron acceso a la alfabetización puedan aprender a leer y escribir para conocer e interpretar mejor las Sagradas Escrituras y toda sana literatura de provecho espiritual y material. d) Instalación de Centros de Manualidades, Mecánica, Carpintería, Ladrillería, Sastrería, Granja Agropecuaria para beneficio de las comunidades. e) Crear la Escuela Dominical en las Iglesias para enseñar la Palabra de Dios en forma sistemática y pedagógica de acuerdo a su nivel mental. f) Trabajar con otras instituciones evangélicas nacionales o extranjeras en beneficio de nuestros hermanos en la FE y de nuestros semejantes. g) Rescatar para Cristo Nuestro Señor, prostitutas, alcohólicos, drogadictos, huérfanos, vagabundos etc., mediante programas especiales de evangelización, terapia y amor. h) Restaurar matrimonios mediante el fortalecimiento de la unidad familiar, combatiendo la desintegración familiar. i) Incorporar programas especiales para trabajar con jóvenes ofreciéndoles actividades espirituales y recreaciones sanas acordes con sus intereses y su edad. j) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la Ley; y la moral y las buenas costumbres que contribuyan al engrandecimiento de nuestra patria.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5: La Asociación estará formada por todas aquellas personas que profesan su FE en CRISTO JESÚS, como Señor y Salvador y quienes se han asociado para rendir culto, servir y laborar juntos en la expansión del reino de Dios.

ARTÍCULO 6: Son obligaciones de sus miembros: a) Hacer pública su profesión de FE. b) Proclamar el Evangelio a toda criatura. c) Sujetarse a la autoridad del pastor. d) preservar y cumplir con los preceptos de la moral y las buenas costumbres cristianas.

ARTÍCULO 7: Son prohibiciones de los miembros: a) Ganar discípulos dentro de otras denominaciones. b) Hacer política dentro

de la congregación. c) Utilizar la Asociación para negocio. d) Violar la privacidad de los vecinos con altos parlantes o micrófonos a alto volumen que les perturben su sueño, descanso y/o estudio. e) Practicar actos que contradigan la moral cristiana y las buenas costumbres. f) Irrespetar las Leyes y sus autoridades.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8: La Dirección espiritual estará bajo la responsabilidad de un pastor o pastora permanente para la guía espiritual, la Administración de la asociación estará a cargo de dos órganos fundamentales: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, que se divide en ordinaria y extraordinaria, integrada por todos los miembros de la asociación.

ARTÍCULO 9: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y se compone de todos los miembros activos de la misma. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

ARTÍCULO 10: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 11: La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

ARTÍCULO 12: La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez en el primer trimestre de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

ARTÍCULO 13: Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual, de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

ARTÍCULO 14: Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 15: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. f) Aprobar los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia. h) Pronunciarse sobre todos los asuntos de interés para la Asociación y que no estén específicamente delegados en la

Junta Directiva. i) Participar activamente en la Convención Anual que convocará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 17: Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 18: La JUNTA DIRECTIVA. Estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y los vocales y su duración será de un año, pudiendo ser reelecto(a) por un año más.

ARTÍCULO 19: Son ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones de la JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL y/o extraordinarias, las cuales convocará el mismo por medio de la Secretaria o a petición por lo menos la mitad más uno de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA. b) Firmar las actas conjuntamente con la Secretaria. c) Interesarse y accionar por lograr los objetivos de la ASOCIACIÓN y porque se cumplan los planes de trabajo. d) Delegar en otros miembros de la Junta Directiva asuntos inherentes a su cargo, firmar con el Secretario las Actas de las Sesiones Ordinarias y extraordinarias, así como las respectivas convocatorias. e) Realizar toda actividad que no estuviere delegada en otro miembro de la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 20: Son ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Levantar lo más exactamente posible, registrar, guardar y custodiar las actas de las sesiones de la JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, así como los demás papeles de la ASOCIACIÓN. b) Llevar guardar y custodiar todos los libros de la ASOCIACIÓN. c) Recibir, atender y contestar en consulta con los demás miembros de la JUNTA DIRECTIVA toda la correspondencia de la ASOCIACIÓN, como atender cualquier otra función relacionada que le fuere encomendada. d) Convocar a la ASAMBLEA GENERAL para la CONVENCION ANUAL.

ARTÍCULO 21: Son ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir, guardar, contabilizar y custodiar los fondos de la ASOCIACIÓN. b) Efectuar los pagos y demás egresos que corresponde hacer a la Asociación. c) Informar mensualmente en sesión ordinaria del movimiento de caja durante el mes inmediato anterior. d) Manejar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación. e) Recibir los diezmos, ofrendas y otras entradas mensuales. f) Elaborar con el resto de la Comisión de Finanzas y Patrimonio el presupuesto para el año eclesiástico.

ARTÍCULO 22: Son ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Formar parte de la Comisión de Finanzas y Patrimonio de la Asociación. b) Fiscalizar las propiedades, templos en construcción, alquileres de casa, predicación en los campos blancos, ayuda obreros necesitados y afines. c) Llevar en orden el inventario de todo lo relacionado al patrimonio de la asociación. d) Avocarse a las autoridades del país para el registro de escrituras, ya sea por medio de permuta, donaciones, compras, ventas u otros medios legales. e) Elaborar con el resto de la Comisión de Finanzas y Patrimonio presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación para el año eclesiástico. f) Fiscalizar los libros de las iglesias locales y sus inventarios

respectivos. g) Custodiar con el resto de la Comisión de Finanzas y Patrimonio de la Asociación los libros de la fiscalía y finanzas. h) Velará porque sus libros sean autorizados en forma prevista por la Ley.

ARTÍCULO 23: Elección de la Directiva: La Junta Directiva será electa por la Asamblea General y durará en funciones por un año, a partir de la fecha de la primera elección, pudiendo ser sus miembros reelectos sólo por un año más.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24: Formarán el Patrimonio de la Asociación: a) Las contribuciones aportadas por sus miembros. b) Al momento de redactar estos Estatutos la Asociación no tiene TEMPLO; pero al obtener bienes serán registrados a nombre de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL "MISIÓN DE AMOR"**; c) Las donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 25: Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Asociación, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26: Son causas de disolución de la Asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines u objetivos para lo cual fue creada; y, c) Por Sentencia Judicial o por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 27: La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 28: En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General. Si hubiere observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29: La Asamblea queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30: Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

ARTÍCULO 31: La asociación no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 32: La Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

ARTÍCULO 33: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes. Sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La Asociación denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL "MISIÓN DE AMOR"**, de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL "MISIÓN DE AMOR"**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la asociación denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL "MISIÓN DE AMOR"**, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la personalidad jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero de dos mil ocho.

BERTALIDIA SANTOS PORTILLO
ASISTENTE SECRETARÍA GENERAL

30 O. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1338-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de diciembre de dos mil ocho, según expediente P.J. No. 15122008-2913, por el Abogado **RAFAEL MOYA MUNGUÍA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN MARGIE PARA EL APOYO A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE ATLÁNTIDA Y DE HONDURAS “FUNDAMAR”**, con domicilio en el municipio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, en la colonia Buenos Aires, con oficinas anexas en otras ciudades del país o en el extranjero, Tel./Fax 441-5349; Cel.: 99979791, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2684-2009 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN MARGIE PARA EL APOYO A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE ATLÁNTIDA Y DE HONDURAS “FUNDAMAR”**, se crea como asociación civil, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público; la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 4422-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de

firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MARGIE PARA EL APOYO A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE ATLÁNTIDA Y DE HONDURAS “FUNDAMAR”**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, en la colonia Buenos Aires, con oficinas anexas en otras ciudades del país o en el extranjero. Tel/fax 441-5349; Cel.: 99979791, República de Honduras y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MARGIE PARA EL APOYO A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE ATLÁNTIDA Y DE HONDURAS “FUNDAMAR”

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se crea la **FUNDACIÓN MARGIE PARA EL APOYO A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE ATLÁNTIDA Y DE HONDURAS “FUNDAMAR”**, para el apoyo a los grupos más vulnerables de Honduras, cuyos propósitos principales serán contribuir con proyectos de desarrollo socio-económicos y mejoramiento humanitario de los grupos más vulnerables del país a través de donaciones, contribuciones y aportes de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales y provenientes de fondos captados a través de realización de actividades de toda índole legal para brindar asesoría técnica y lograr el desarrollo humano y en general para buscar el bienestar de los grupos más vulnerables de Honduras. Es una organización civil, sin distinción de raza, credo apolítico de desarrollo social sin fines de lucro.

Artículo 2.- La duración de la Fundación para el apoyo a los grupos más vulnerables será por tiempo indeterminado.

Artículo 3.- La Fundación para el apoyo de los grupos más vulnerables de Honduras usará las siglas **“FUNDAMAR”** pero cuando se trate de suscribir documentos en el que se adquieran derechos y obligaciones deberá usarse el nombre completo de la **FUNDACIÓN**

MARGIE PARA EL APOYO A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE ATLÁNTIDA Y DE HONDURAS "FUNDAMAR".

Artículo 4.- El domicilio de la Fundación será en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida en la colonia Buenos Aires, con oficinas anexas en otras ciudades del país o en el extranjero. Tel./fax: 441-5349; Cel.: 99979791.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- Los fines y objetivos generales de la Fundación son los siguientes: a) Diseñar, planificar y desarrollar proyectos, programas y acciones para apoyar a los grupos más vulnerables del país en el área de salud coordinados con los entes estatales correspondientes. b) Brindar apoyo a centros u organizaciones gubernamentales que trabajan en las áreas de educación, salud, formación técnica e integración familiar y autogestión. c) Contribuir con las organizaciones del Estado en las tareas de protección y defensa de los derechos humanos de las clases más vulnerables del país.

Artículo 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN: a) Contribuir en la ejecución de política, estrategias, programas y proyectos con el fin de lograr un desarrollo humano, a través de la educación, infraestructura, salud de las comunidades más vulnerables del país. b) Capacitación gratuita y publicidad a través de los medios de comunicaciones locales y nacionales para la captación de recursos económicos y concientizar y tocar la sensibilidad social de la población económicamente más solvente en pro de las personas más vulnerables del país. c) Para el logro de los objetivos propuestos se desarrollarán las actividades siguientes: c 1) Promover el desarrollo integral de las comunidades más vulnerables a través de cursos de capacitación gratuita. c 2) Fomentar con la participación ciudadana la implementación de proyectos de desarrollo socio-económico y generadores de empleos que favorezcan a las clases más vulnerables. c 3) Construir la infraestructura necesaria y su acondicionamiento en función de las necesidades de la población beneficiaria. c 4) Gestionar financiamiento con instituciones nacionales e internacionales que permitan a la Fundación prestar un servicio de calidad a las personas más vulnerables. c 5) Establecer procesos de comunicación, cooperación y colaboración interinstitucional con organizaciones que desarrollan procesos similares en el ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- La Fundación estará integrada por ciudadanos de honorabilidad comprobada, miembros contribuyentes y miembros honorarios. Los miembros contribuyentes participan en la organización por medio de aportaciones personales de cualquier índole legal. Los miembros honorarios son los que por su sensibilidad y voluntad de servicios a las actividades de la Fundación se merezcan esta distinción,

la que será determinada por los miembros de Junta Directiva de la Fundación. Son miembros patrocinadores todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se responsabilicen de la realización de una o más actividades o proyectos específicos dentro de la Fundación. Son miembros fundadores todos los firmantes del acta constitutiva, sin embargo toda persona natural o jurídica podrá ser miembro con los mismos derechos si cumpliera los requisitos legales que exigen estos estatutos y reglamentos.

Artículo 8.- Los miembros de la Fundación, indistintamente de la calidad en que participen o el cargo que desempeñen, tienen iguales derechos y obligaciones y no gozarán de privilegios especiales, dádivas, remuneraciones, pensiones, gratificaciones ni prestaciones por ningún tipo de actividad que realicen, como miembros de la Fundación en beneficio del mismo, salvo aquellas situaciones de carácter honorífico originados por acuerdos de la sociedad civil o del seno de la Fundación.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros de la Fundación: a) Participar con voz y voto en las sesiones Ordinarias, Especiales, Extraordinarias y de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos en los diferentes cargos o comisiones de la Fundación; en ambos casos de consideran las excepciones. c) Participar en todas las actividades de la Fundación bajo la autoridad que corresponda. d) Proponer mociones, consideraciones, rectificaciones o sugerencias en los asuntos que él crea necesario; y, e) Otras que le señalen estos estatutos, el reglamento interno y las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Son deberes de los miembros de la Fundación: a) Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, sus reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que se dicten para el normal funcionamiento de la Fundación. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a otras sesiones, a las que se le convoque. c) Contribuir a que se mantenga el buen nombre de la Fundación. d) Emitir su opinión en forma verbal o por escrito en todos aquellos asuntos que les sean consultados por la Fundación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comité de Vigilancia.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano deliberativo y es la máxima autoridad de la Fundación; está integrada por todos los miembros fundadores y activos legalmente convocados; la Asamblea General expresa la voluntad soberana y colectiva de la misma. Será dirigida por la Presidenta de la Junta Directiva de FUNDAMAR.

Artículo 13.- La Asamblea General realizará sus sesiones en forma Ordinaria y Extraordinaria. Si no se reúne el quórum la Asamblea General se reunirá una hora después, cada miembro tendrá derecho a votar y las resoluciones y acuerdos se decidirán por la simple mayoría de los presentes.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre y tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causas justificadas; los cargos especiales serán solamente ratificados o confirmados. b) Aprobar o desaprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación. c) Aprobar o declarar bajo observación el informe financiero anual. d) Aprobar o desaprobar el informe de actividades de la Junta Directiva. e) Ratificar la declaratoria de los miembros honorarios aprobados por la Junta Directiva. f) Dictar las políticas y medidas que fueran necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación; todo lo cual se hará previa discusión con la Junta Directiva. g) Crear filiales a nivel nacional e internacional cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 15.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria estará determinado por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros de la Fundación legalmente convocados y que asistan a la sesión.

Artículo 16.- En las sesiones de la Asamblea General Ordinaria los miembros podrán hacerse representar mediante autorización por escrito; cada miembro presente sólo podrá representar a un miembro ausente.

Artículo 17.- El voto será secreto para la elección de los miembros de la Junta Directiva; en los demás casos la Asamblea General decidirá de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario y solamente se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar los presentes estatutos y reglamentos de la Fundación. b) Aprobar, reformar, interpretar y derogar los presentes estatutos y reglamentos cuando fuere necesario. c) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación.

Artículo 19.- El quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria es de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros de la Fundación legalmente convocados y presentes en la sesión.

Artículo 20.- La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y la misma contendrá el nombre completo del miembro a quien se dirige el tipo de sesión de que se trata, la designación del lugar, el día, fecha y hora exacta en que se llevará a cabo, agenda de los asuntos a tratar, lugar y fecha de entrega y la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 21.- La convocatoria se hará con quince días de anticipación a cada uno de los miembros, en casos urgentes debidamente comprobados se podrá hacer una sola convocatoria por cualquier medio de comunicación de alta cobertura. El plazo para convocar nunca será inferior a cinco días; en ambas situaciones los plazos empezarán a correr el día siguiente de la notificación o publicación y no incluirán el día de la sesión.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde; en casos especiales la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará a petición escrita de por lo menos diez miembros del comité.

Artículo 23.- En caso de no haber quórum en la fecha y hora debidamente señaladas para la sesión Ordinaria y Extraordinaria, éstas se llevarán a cabo una hora después, con los miembros que asistan.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de dirección y administración de la Fundación, estará integrada en la forma siguiente: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) VII Vocales.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b) Convocar a las sesiones de Asamblea General. c) Resolver las solicitudes de admisión y exclusión de miembros. d) Nombrar y remover a cualquier empleado o administrador que por ley se haya contratado, para el ejercicio de la Fundación. e) Aprobar y supervisar proyectos y programas, el plan general de actividades y supervisar el cumplimiento del presupuesto de la Fundación. f) Conferir y revocar toda clase de poderes. g) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea General Ordinaria el informe de labores de la Junta Directiva, el balance de situación, el Estado de Ingresos y Egresos al cierre del ejercicio económico anterior. h) Delegar en el Presidente la facultad de autorizar erogaciones no presupuestadas siempre y cuando sean para atender trabajos de emergencia comprobada, por un monto hasta de tres mil Lempiras. i) Autorizar al Presidente para que por conducto del Tesorero u otra persona que designe, maneje una caja chica con fondo rotatorio por un monto no mayor a mil Lempiras. j) Nombrar los coordinadores de las diferentes comisiones de trabajo y que sean necesarios y consecuentes para el logro de los fines de la Fundación. Además que le otorgan los Estatutos y el reglamento interno de la Fundación. k) Conocer sobre el Presupuesto General de la Fundación. l) Participar en la selección y capacitación del Recurso Humano a laborar o que labore en la Fundación. ll) La Junta Directiva está facultada para nombrar un Director Ejecutivo u otros empleados; cuando sea justificable para que actúen como responsables por las operaciones de la Fundación.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos todos los miembros sólo por un período igual.

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación. b) Convocar por medio del Secretario a sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. c) Coordinar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate. e) Mantener comunicación con los miembros de la Junta Directiva, las diferentes comisiones de trabajo, unidad ejecutora y comisiones temporales específicas. f) Ejecutar las políticas de la Fundación, concretadas en proyectos, programas y actividades. g) Llevar las relaciones públicas de la Fundación. h) Coordinar la elaboración del presupuesto anual según los proyectos y programas y actividades. i) Firmar con el Tesorero los cheques de las cuentas bancarias de la Fundación, en su ausencia firmará el Vice-Presidente, llamado a sustituirle previa aprobación de la Junta Directiva. j) Autorizar con su firma los libros de actas, acuerdos y otros libros y documentos que sean necesarios para registro y control. k) Firmar con el Secretario las actas, acuerdos y otros documentos que se expidan, cuidar que los libros en referencia se mantengan al día. l) Tomar la promesa de ley a las personas electas para ejercer los cargos directivos. ll) Extender carnet a los miembros del comité cuyo uso será regulado por las disposiciones reglamentadas. m) Suscribir convenios y acuerdos de apoyo económico, asistencia técnica u otras relacionadas. Sus funciones serán de tipo gerencial y podrá participar en las reuniones que señale la junta directiva y los reglamentos de la Asociación. n) Otorgar poder general o especial de representación a profesionales de las ciencias jurídicas y sociales debidamente colegiados para asuntos judiciales, administrativos y revocar los mismos o proponer a la Junta Directiva los candidatos para director ejecutivo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación. b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal. c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de ausencia definitiva; y, d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Establecer y mantener relaciones de la Fundación con otras personas naturales y jurídicas legalmente constituidas. b) Mantener registros de todos los miembros de la Fundación. c) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; llevarlas en sus respectivos libros. d) Preparar las agendas para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. e) Expedir certificaciones de actas, previa aprobación y autorización del Presidente. f) Atender la correspondencia relativa a asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda exclusivamente a la Junta Directiva, dando respuesta a la que sea cortesía. g) Registrar permanentemente la historia de la Fundación.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero, a) Llevar cuenta y razón contable de todo el patrimonio de la Fundación. b) Poner en buen depósito toda clase de bienes de la Fundación. c) Guardar mediante depósito los fondos pecuniarios en las cuentas bancarias correspondientes y autorizadas por ese fin. d) Ejercer a través de las formas más convenientes y legales el control sobre percepción de fondos y depósitos en bancos nacionales y extranjeros; todo lo cual se hará en consulta con el Presidente y el coordinador de la comisión de finanzas. e) Extender recibos por cantidades que en concepto de donativos y contribuciones especiales perciba la Fundación. f) Presentar mensualmente un informe de Tesorería y balance a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo requiera. g) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o cualquier otro título valor que emita la Fundación; en ausencia del Presidente firmará el Vice-Presidente, llamado a sustituirle. h) Preparar y presentar a la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio económico, el cierre del ejercicio anterior, el Balance de Situación y el Estado de Ingresos y Egresos, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el nuevo ejercicio económico.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar la toma de inventario de la Fundación y cuidar que se mantenga actualizado. Practicar las auditorías en las operaciones contables del Tesorero y otras que le sean encomendadas para garantizar el correcto manejo de los fondos y bienes de la Fundación, en casos especiales podrán recomendarse auditorías externas. b) Informar a la Junta Directiva y por conducto de esta a la Asamblea General de los resultados de las auditorías practicadas. c) Emitir dictámenes sobre asuntos sometidos a su consideración y asesorar a la Fundación en la materia que sea de su competencia. d) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Conocer y emitir dictámenes sobre los contratos aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. f) Presentar a la Junta Directiva el informe sobre los auditajes practicados y sobre las supervisiones efectuadas, sin perjuicio de otros informes que le sean requeridos en forma inmediata.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva a cualquier miembro de la Junta Directiva en su orden, asumiendo las atribuciones correspondientes al miembro a quien sustituya; se exceptúa los cargos exclusivos. b) Formar parte en carácter de coordinador de las comisiones de trabajos que se formen, previa asignación de la Junta Directiva en base a cualidades.

Artículo 33.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Dirigir y administrar la Fundación. b) Presentar ante la Junta Directiva de la Fundación un plan anual de trabajo juntamente, con el presupuesto para su debida aprobación y presentación ante la Asamblea General. c) Suscribir y otorgar en nombre de la Fundación todos los actos y contratos que la Junta Directiva haya aprobado. d) Coordinar las delegaciones y comisiones permanentes o temporales

creados por la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de sus tareas. e) Participar en todas las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto. f) Mantener informada a la Junta Directiva sobre las actividades, progresos y eventualidades de los proyectos de la Fundación. g) Administrar los fondos que designe la Junta Directiva para los diversos programas o actividades de la Fundación. h) Elaborar propuestas para la gestión de fondos para proyectos que la Junta Directiva apruebe. i) Vigilar el manejo correcto y oportuno de las inversiones. j) Preparar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. k) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 34.- COMITÉ DE VIGILANCIA Y SUS FUNCIONES: El comité de vigilancia estará integrada por 5 miembros nombrados por la Asamblea General y tendrá a su cargo velar ilimitadamente por el funcionamiento de la misma en todas las actividades que realice conforme a las leyes el reglamento interno y los presentes estatutos y tendrán las funciones siguientes: a) Velar porque la Fundación conserve su naturaleza no lucrativa, y apolítica. b) Vigilar porque se efectúen inventarios anuales de los bienes de la fundación y rendir el informe correspondiente. c) encomendar auditorías en forma periódica en relación a los estados financieros de la Fundación. d) Evaluar el comportamiento de las normas que emanan de los estatutos y reglamentos y cuidar que los actos que realice la fundación estén de acuerdo a la ética profesional, las buenas costumbres y la moral, el comité de vigilancia se reunirá convocatoria hecha por el miembro que ocupe la presidencia del mismo en períodos trimestrales las decisiones serán por unanimidad en su defecto mayoría de votos.

Artículo 35.- Las comisiones de trabajo son los recursos técnicos permanentes mediante los cuales se ejecutan las acciones para el logro de los objetivos y el desarrollo de las actividades de la Fundación. Las comisiones de trabajo son las siguientes: a) Finanzas. b) Relaciones públicas y motivación. c) Promoción y publicidad. d) Organización y logística. e) Legal. f) Gestión y desarrollo. g) Seguridad e higiene. h) Comisión de calidad. i) Otras que se designen en el futuro.

Artículo 36.- Las comisiones de trabajo estarán constituidas por miembros assembleístas y serán coordinadas por los Vocales, se asignarán coordinadores entre los miembros activos para completar su número.

Artículo 37.- Las funciones e integración de las comisiones enumeradas en el artículo anterior serán establecidas en el reglamento interno.

DE LA UNIDAD EJECUTORA

Artículo 38.- La unidad ejecutora estará constituida por el personal técnico y administrativo necesario para operatividad de las acciones de la Fundación; el personal en referencia será contratado en forma temporal o permanente según sea el caso.

Artículo 39.- El coordinador jefe de la unidad ejecutora será uno de los Vocales o en su caso el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 40.- Constituyen el patrimonio de la Fundación: a) Valores en moneda de curso legal en la República. b) Valores en moneda extranjera. c) Acciones y títulos valores. d) los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título legal. e) Las donaciones herencias y legados que le fueren otorgados por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. f) Cualquier otra ayuda gratuita que reciba.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- La Fundación podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por disposición de la ley. b) Por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros aprobada en Asamblea General Extraordinaria. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo. En caso de existir disolución de la Fundación se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de cumplir las obligaciones contraídas a terceros, y en caso de remanente se donará a otra institución no lucrativa de igual finalidad de acuerdo a una sesión en Asamblea General que se convoque y en su defecto se procederá a cumplir según lo establece las leyes de la República de Honduras.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo que en efecto disponga las leyes de la República, así como otros reglamentos legales y/o técnicos y demás disposiciones que se emitan en la Fundación

Artículo 43.- En vigencia los estatutos de la Fundación, pasarán a formar parte de su patrimonio las reservas monetarias, activos y pasivos existentes en carácter de saldos, remanentes por lo actuado desde el año 2007 hasta la fecha de aprobación de los Estatutos.

Artículo 44.- La Junta Directiva Provisional de la Fundación, actualmente en funciones continuarán con igual carácter hasta la elección de la Junta Directiva en propiedad, hecho que tendrá lugar en la primera Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la fecha establecida en los estatutos, estas disposiciones son aplicables a los integrantes de las comisiones de trabajo.

Artículo 45.- En virtud de las previsiones señaladas en el Plan de Modernización del Estado en relación a los diferentes sectores más vulnerables, la Fundación hace suyo el interés de participar en el futuro en los procedimientos que al efecto establezca el Gobierno, a condición obligada de adecuar su estructura en forma inmediata según las exigencias de la realidad hondureña del momento.

Artículo 46.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 47.- La Fundación se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y demás leyes de la República.

Artículo 48.- La Fundación deberá mandar a la Secretaría de Gobernación y Justicia dentro del plazo que manda la ley, la nómina de los miembros de la Junta Directiva en propiedad y al finalizar el período para el cual fueron electos, notificar los nuevos miembros, los cambios o las sustituciones que se hayan realizado.

Artículo 49.- La Fundación deberá efectuar las reformas necesarias de acuerdo al avance de las nuevas exigencias debidamente recomendadas por la Asamblea General.

Artículo 50.- La Fundación deberá realizar el proyecto de reglamento interno propuesto por la Asamblea General, para regular todo el procedimiento interno a seguir en la misma.

Artículo 51.- Las actividades de la Fundación, no contrariarán ni entorpecerán las que el Gobierno realice u otro organismo privado o público, emisores o ejecutores, de las políticas de igual finalidad de la Fundación.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN MARGIE PARA EL APOYO A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE ATLÁNTIDA Y DE HONDURAS "FUNDAMAR"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO La **FUNDACIÓN MARGIE PARA EL APOYO A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE ATLÁNTIDA Y DE HONDURAS "FUNDAMAR"** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás

integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN MARGIE PARA EL APOYO A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE ATLÁNTIDA Y DE HONDURAS "FUNDAMAR"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN MARGIE PARA EL APOYO A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE ATLÁNTIDA Y DE HONDURAS "FUNDAMAR"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la suspensión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

30 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, **CERTIFICA: EL ACUERDO NÚMERO 2456**, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil ocho. **QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO 2456 DE/RNC.- INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha diez de octubre del año dos mil ocho, por la Licenciada **SANDRA PATRICIA AMADOR**, miembro inscrita en el honorable colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4803, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA MIXTA "PROGRESO SUREÑO REAL" LIMITADA (COMIXPRO-SURL)**, **EN FORMACIÓN**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el petionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, constancia del Haber Social, Constancia de haber recibido el Curso Básico de Cooperativismo, impartido por el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN COOPERATIVISTA (I.F.C.)**.- Estatutos sociales, todos en original y dos copias.

RESULTA: Que con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS** admitió la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.

RESULTA: Que con fecha veintinueve de octubre del año dos mil ocho, el asesor legal del **IHDECOOP**, **CALIFICÓ COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia.

RESULTA: Que el Asesor Legal de **IHDECOOP**, remitió con fecha veintinueve de octubre del año dos mil ocho, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la inscripción bajo el No. 2456, Tomo II, Libro IV, del Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que las cooperativas nacen como personas jurídicas desde su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a la disposición antes enunciada.

POR TANTO: El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA MIXTA "PROGRESO

SUREÑO REAL" LIMITADA (COMIXPRO-SURL), del domicilio legal será el municipio de San Antonio de Flores, departamento de Choluteca. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNÍQUESE. Sello y (F).- MARCIAL MURILLO LÓPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO, IHDECOOP. Sello y (F). LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.

Es conforme a su original.

LIC. IZZWA IZZALLEDD MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE
COOPERATIVAS
IHDECOOP.

MARCIAL MURILLO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
IHDECOOP

30 O. 2009.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de mayo del dos mil nueve, el Abogado Efraín Adalberto Luján Oseguera, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso **166-09**, contra El Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, contraída a pedir que se declare no ser conforme a derecho y la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular, del acuerdo número 019-2009 de fecha 07 de mayo de 2009, emitido por el Instituto de la Propiedad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento y la nulidad del acto por el cual se hubiere designado el sustituto del demandante. Se acompaña y se indica donde obran documentos en que se funda la demanda. Poder.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY.

30 O. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de julio del año dos mil nueve, se presentó a este despacho el señor **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre el siguiente inmueble: Un solar urbano de **SESENTAY CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (64.57 Mts. 2)**, de extensión superficial, ubicado en barrio El Portillo, jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, el que tiene como límites los siguientes: **AL NORTE**, ocho punto cuarenta y un metros (8.41 Mts.), con propiedad de Marcos Antonio Vilar Matute; **AL SUR**, ocho metros (8 Mts.), con peatonal y propiedad de Adela Martínez; **AL ESTE**, siete punto ochenta y siete metros (7.87 Mts.), con municipalidad de Juticalpa; y **AL OESTE**, siete punto ochenta y siete (7.87 Mts.) con propiedad de Gilberto Zúñiga. Inmueble que he poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, lo hube mediante compra que hiciera a la señora **VERONICA LIZZET VILAR MATUTE**. Se ofrece información testifical de los señores **MARCOS ANTONIO VILAR MATUTE, CARLOS SALVADOR VILAR MATUTE, MARÍA ISABEL VILAR MATUTE**. Le confiere poder al Abogado **LUIS ALONSO MEDINA CRUZ**.

Juticalpa, 20 de agosto del año 2009.

MARÍA CRISTINA GONZALEZ
SECRETARIA, POR LEY.

30 O., 30 N., y 30 D. 2009.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Comisionado-Secretario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el Punto Quinto, del Acta No. 649 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el 25 de septiembre del año dos mil nueve, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS392/09

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinticinco de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20090519SP19, presentadas por la Abogada Julia Isabel Rivera Orellana, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R. L., conforme Carta Poder otorgada a su favor, y que debidamente autenticada corre agregada a las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en fecha veintidós de febrero de dos mil seis, otorgó a la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. DE R.L., Registro como Comercializador de Tipo Sub-Operador, bajo el número RC-SO056/06, con vigencia de cinco años, al haber previamente suscrito con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Contrato de Comercialización para Sub-Operador CCSO-057-2006, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003, ratificado por el Congreso Nacional conforme Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado este último en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; por lo cual está facultado para ejercer la actividad de comercialización de los servicios concesionados por ley a HONDUTEL, entre los cuales se encuentra el de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que en la presente solicitud la peticionaria solicita autorización para utilizar el Código 800, para acceder al Servicio 800 Doméstico y el Código 900, para acceder a Servicios de Consulta 900.

CONSIDERANDO:

Que los recursos de numeración son un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de diferentes servicios de telefonía, ya sea fija o móvil; y la asignación de los mismos está sujeta de conformidad a la Resolución Normativa NR021/03 en fecha veintiuno de noviembre del dos mil tres, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el tres de diciembre del dos mil tres, al Plan Nacional de Numeración, el cual es elaborado tomando en cuenta por una parte las proyecciones de crecimiento, así como a

las condiciones competitivas del mercado de telecomunicaciones y a las recomendaciones de los organismos internacionales tales como la UIT, y a las demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que a efecto de resolver la solicitud formulada por la sociedad mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., se mandó a oír los dictámenes de los diferentes órganos consultivos y facultativos de CONATEL, concluyéndose que la asignación del Código 900 para el acceso a servicios 900 o servicios de Consulta 900; este código se otorga sin exclusividad y es de uso compartido con los diferentes operadores y sub-operadores del Servicio de Telefonía; debe utilizarse juntamente con la estructura de marcación de usuario **XYZabcd** que corresponde a la numeración de siete dígitos de uso comercial asignada a LINK TELECOM, S. DE R.L.

DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
9	0	0	X	Y	Z	a	b	c	d

XYZ: Código de Central

abcd: Número de abonados en la central XYZ

CONSIDERANDO:

Que la asignación del código 800 para el acceso a Servicio 800 o Servicios 800 Domésticos; este código se otorga sin exclusividad

y es de uso compartido con los diferentes operadores y sub-operadores del Servicio de Telefonía; debe utilizarse juntamente con la estructura de marcación de usuario **XYZabcd** que corresponde a la numeración de siete dígitos de uso comercial asignada a LINK TELECOM, S. DE R.L.

DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8	0	0	X	Y	Z	a	b	c	d

XYZ: Código de Central

abcd: Número de abonados en la central XYZ

CONSIDERANDO:

Que la sociedad mercantil LINK TELECOM, S. de R.L. estará sujeto a las condiciones regulatorias de operación siguientes: La Resolución NR035/05 en su Resolutivo Décimo Segundo, numerales 2 y 3 establecen el uso y operación de los códigos de

numeración 800 y 900; LINK TELECOM, S. DE R.L. establecerá las coordinaciones correspondientes con los Operadores y Sub-Operadores de servicios de telecomunicaciones con los que tenga interconexión, sea ésta directa o indirecta, acerca del uso y operación del Servicio de Consulta- 900, utilizando el código 900 y del Servicio 800 doméstico utilizando el código 800; ningún Sub-Operador de servicios de telecomunicaciones podrá hacer alteraciones en su

estructura de numeración telefónica diferente de la asignada, sin previa autorización escrita por parte de CONATEL. Las asignaciones tendrán una vigencia indefinida, sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por CONATEL; si en un futuro el Sub- Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía mantendrá los recursos de numeración que le fueran asignados en su condición de Sub-Operador; y asimismo la solicitud reúne los requisitos y formalidades establecidas tanto en el marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones, como en materia de derecho administrativo.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, los cuales corren agregados a las diligencias de mérito, esta Comisión determina que siendo que entre las obligaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones se encuentra la de prestar los servicios autorizados dentro de los plazos establecidos y que la peticionaria ha cumplir con los requerimientos indicados en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan Nacional de Numeración, Resolución normativa número NR021/03 y demás disposiciones legales aplicables, así como estar solvente a la fecha ante CONATEL, y que en el caso de autos se ha seguido el debido proceso, procede emitir la respectiva resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, hayan sido o no promovidas por los interesados.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la

Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; Resoluciones NR018/03, NR021/03 y demás Resoluciones emitidas por CONATEL.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la utilización del Código 800, para acceder al Servicio 800 doméstico y el Código 900, para acceder a Servicios de Consulta 900, a favor de la sociedad mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador de los servicios extendidos de HONDUTEL para ofrecer servicios adicionales a sus clientes; en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, así como los objetivos de Calidad de Servicio para Comercializadores Tipo Sub-Operador, particularmente en lo que se refiere a parámetros de calidad de funcionamiento de la red, rutas de interconexión, atención al público, medición, tasación y facturación del servicio, y, reportes técnicos; ello en concordancia con las motivaciones de la presente resolución y los preceptos legales invocados.

SEGUNDO: Asignar el código 900 para el acceso a servicios 900 o Servicios de Consulta 900 y del código 800 para el acceso a Servicios 800 o Servicios 800 Doméstico, a favor de la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por ley, de acuerdo a la siguiente estructura:

DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
9	0	0	X	Y	Z	a	b	c	d	

XYZ: Código de Central
 abcd: Número de abonados en la central XYZ.

-Asignación del código 800 para el acceso a Servicios 800 o Servicios 800 Doméstico; este código se otorga sin exclusividad

y es de uso compartido con los diferentes operadores y sub-operadores del Servicio de Telefonía.

- Debe utilizarse juntamente con la estructura de marcación de usuario XYZabcd que corresponde a la numeración de siete dígitos de uso comercial asignada a LINK TELECOM, S. DE R.L.

DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT	DIGIT
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8	0	0	X	Y	Z	a	b	c	d

XYZ: Código de Central

abcd: Número de abonados en la central XYZ.

TERCERO: La Sociedad LINK TELECOM, S. de R.L., deberá comunicar a los demás Operadores y Sub-Operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea esta directa o indirecta de los rangos de numeración, que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

CUARTO: La Sociedad LINK TELECOM, S. de R.L., no podrá hacer alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido asignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados, sin previa autorización de CONATEL.

QUINTO: Las futuras asignaciones de rangos de numeración quedan condicionadas a lo estipulado en la Resolución NR021/03 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil tres y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el tres de diciembre del dos mil tres.

SEXTO: La vigencia de los recursos de numeración, queda sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador RC-SO056/06 otorgado por esta Comisión en fecha veintidós de febrero de dos mil seis. Si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía, mantendrá los recursos de numeración que le fueran asignados en su condición de Sub-Operador.

SÉPTIMO: Los recursos de numeración asignados al Sub-Operador LINK TELECOM, S. de R.L., que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la

notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL.

OCTAVO: La asignación de los recursos de numeración de los Códigos 800 para el acceso a Servicios de 800 o Servicios 800 Doméstico y 900 para el acceso a Servicios 900 o Servicios de Consulta 900, no está sujeta a pago por derecho de numeración, de conformidad a lo establecido en la Resolución NR035/05, emitida el veintitrés de noviembre del dos mil cinco.

NOVENO: La Sociedad LINK TELECOM, S. de R.L., queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público.

NOTIFÍQUESE.

F) MIGUEL ÁNGEL RODAS, COMISIONADO-PRESIDENTE. F) HÉCTOR EDUARDO PAVÓN, COMISIONADO PROPIETARIO. F) GUSTAVO LARA LÓPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) GERMAN E. MARTEL BELTRÁN, COMISIONADO-SECRETARIO DE CONATEL.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Abog. German E. Martel Beltrán.

Comisionado-Secretario

CONATEL

30 O. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 16352-09

2/ Fecha de presentación: 01/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOUNTAIN CREEP CORP.

4.1/ Domicilio: Calle 16, edificio International Ciers local 1, Zona Libre de Colón, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AXN AXION

AXN AXION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2007-015979

(2) Fecha de presentación: 14/05/2007

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: SANOFI - AVENTIS

(4.1) Domicilio: 174, Avenue de France 75013 Paris.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: 06 3 463 752. (5.1) Fecha: 20/11/2006. (5.2) País de origen: Francia. (5.3) Código país: FR.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: TEMUSI

TEMUSI

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: EMMA ROSARIO VALLE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

1/ Solicitud: 12051-09

2/ Fecha de presentación: 21/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSÉ NATIVIDAD AYALA CABALLERO

4.1/ Domicilio: Santa Rosa de Copán, Copán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ SERENO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/2009

12/ Reservas: No se reivindica "SU MEJOR ELECCIÓN".

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2005-030416
 (2) Fecha de presentación: 02/11/2005
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SANCHEZ ROMATE HERMANOS, S.A.
 (4.1) Domicilio: Lealas 26, 11404 Jerez de la Frontera, Cádiz
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CARDENAL MENDOZA

CARDENAL MENDOZA

(7) Clase Internacional: 33

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-000408
 (2) Fecha de presentación: 08/01/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Avenida New Orleans, 27 calle S.O. # 248, San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LA REINA CATRACHA

(7) Clase Internacional: 20

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Almohadas.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: SILVIA SANTOS M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2009.



- (1) No. solicitud: 2009-027420
 (2) Fecha de presentación: 18/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LABORATORIOS TECNOQUIMICA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Calle Morazán No. 37, ciudad Delgado, San Salvador.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TOSSIFIX Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamento.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ANÍBAL LARDIZÁBAL NAVARRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-027419
 (2) Fecha de presentación: 18/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LABORATORIOS TECNOQUIMICA, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Calle Morazán No. 37, ciudad Delgado, San Salvador.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ASTENOVITAL



(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamento.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ANÍBAL LARDIZÁBAL NAVARRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-027348
 (2) Fecha de presentación: 18/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MI CAFETAL LOS ROSALES
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DON JERONIMO Y ETIQUETAS



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Café en sus diferentes variedades.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JUAN JERÓNIMO ROSALES PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2009

12/ Reservas: Solamente se reivindica la disposición de los elementos dentro de la etiqueta asimismo, no se reivindica ninguna otra leyenda incluida en la misma que no sea DON JERÓNIMO.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

- 1/ Solicitud: 24861-09
 2/ Fecha de presentación: 19/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPLIN POINT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ODIN ALBERTO GUILLÉN LEIVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RICARDO ROSA CLAMER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
29 S., 15 y 30 O. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ Solicitud: 25730-09
 2/ Fecha de presentación: 31/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: "FOTOS ESTUDIOS VILLATORO"
 4.1/ Domicilio: Edificio Villatoro, boulevard Morazán, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RADIO GLOBO HONDURAS Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ALMENDÁREZ LIZARDO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas: No se reivindica las palabras RADIO Y HONDURAS.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

1/ Solicitud: 25731-09

2/ Fecha de presentación: 31/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: "FOTOS ESTUDIOS VILLATORO"

4.1/ Domicilio: Edificio Villatoro, boulevard Morazán, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TV GLOBO Y LOGO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ALMENDÁREZ LIZARDO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-021937

(2) Fecha de presentación: 28/07/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

(4) Solicitante: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

(4.1) Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: AL FILO DE LA VERDAD



(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Programa de televisión.**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: AGUSTÍN RAFAEL LAGOS VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

1/ Solicitud: 6978-09

2/ Fecha de presentación: 02/03/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JORGE ALBERTO MONDRAGON CORTES, NORMA MARGARITA MONDRAGON CORTES, JULIETA MONDRAGON CORTES, herederos testamentarios del señor RAMON HECTOR MONGRAGON COLINDRES

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centroamérica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "DESTILERIA EL BUEN GUSTO"



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Distribución, almacenamiento, comercialización, venta al mayor y al detalle de bebidas alcohólicas como ser: Aguardiente, brandy, coñac, cerveza, ginebra, licor, mezcal, ron, tequila, vermouth, vino, whisky, vodka y otras, bebidas no alcohólicas como ser: Agua purificada, agua mineral, zumos de frutas, siropes, gaseosas y otras, importación e importación de maquinaria, equipos e insumos relacionados con este rubro.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HUMBERTO ALEJANDRO REYES PEÑA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

1/ Solicitud: 33876-08
 2/ Fecha de presentación: 08/10/08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARÍA ANA DE JESUS MEJIA OSORIO
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COCINA MOVIL

COCINA MOVIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:
 Clases de cocina, servicios de banquete, elaboración de comidas especializadas, servicios de restauración (alimentación).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009

1/ Solicitud: 21652-09
 2/ Fecha de presentación: 23/07/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRAICHE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:
 Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación, distribución y envasado de perfumes a granel, lo mismo que cosméticos y salones de belleza.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-027421

(2) Fecha de presentación: 18/09/2009

(3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: LABORATORIOS TECNOQUIMICA, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: Calle Morazán No. 37, ciudad Delgado, San Salvador.

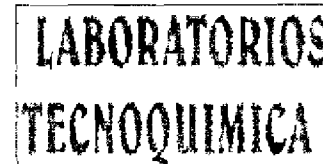
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: LABORATORIOS TECNOQUIMICA



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Fabricación, distribución y/o representación de toda clase de productos químicos y especialidades farmacéuticas, cosméticos, productos de servicios agropecuarios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ANÍBAL LARDIZÁBAL NAVARRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

1/ Solicitud: 25766-09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEVIAL

TEVIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

1/ Solicitud: 25772-09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KATRISEN

KATRISEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

1/ Solicitud: 26153-09
 2/ Fecha de presentación: 04/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIXODEX

TIXODEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

1/ Solicitud: 25855-09
 2/ Fecha de presentación: 02/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYM-BIONIC TITAN

SYM-BIONIC TITAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Equipos eléctricos y electrónicos; serie de video cintas pregrabados de dibujos animados, series de cintas pregrabadas de audio y discos compactos de las bandas sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas antibrillo, aros y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de teléfonos celulares y carátulas de celulares; programas de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos, salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas internas y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadora, discos de juegos para computadora, programas de juegos de computadoras, software de juegos para computadora, cartuchos de video juegos, discos de video juegos, palancas de video juegos, video juegos interactivo con unidades de control remoto, video juegos interactivos de mano mandos a distancia para jugar, juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de video juego), imanes, placas magnéticas, alfombrilla de ratón e imanes decorativos para la nevera.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

1/ Solicitud: 25843-09

2/ Fecha de presentación: 02/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DETERGENTES Y JABONES SASIL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ave. República Mexicana No. 101, Col. Sector Industrial Nogalar, C.P. SA, Nicolás de los Garza, N.L., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARCOIRIS

ARCOIRIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Detergente, jabón y suavizante de telas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2005-000205

Fecha de presentación: 10 de mayo, 2005

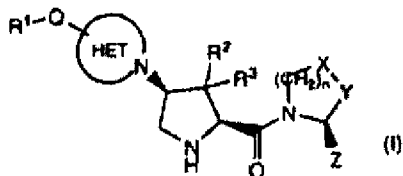
Fecha de emisión: 20 de mayo, 2009

Nombre del solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.

Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.

Representante Legal: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

Denominación de la patente: "COMPUESTOS TERAPÉUTICOS".



Resumen: La invención se refiere a inhibidores de la enzima dipeptidilpeptidasa-IV (DPP-IV), composiciones farmacéuticas de la misma, y usos de la misma para tratar enfermedades y afecciones asociadas con proteínas que están sujetas a procesamiento mediante DPP-IV.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

30 O., 30 N. y 30 D. 2009.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2006-036385

Fecha de presentación: 26 de octubre, 2006

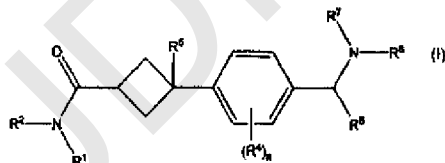
Fecha de emisión: 16 de octubre, 2009

Nombre del solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.

Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.

Representante Legal: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

Denominación de la patente: "ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR 3 DE LA HISTAMINA".



Resumen: Esta invención está dirigida a compuestos de formula I, a una composición farmacéutica que comprende tales compuestos, para el tratamiento de un trastorno o enfermedad que se puede tratar antagonizando los receptores H3 de la histamina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

30 O., 30 N. y 30 D. 2009.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2006-013804

Fecha de presentación: 6 de abril, 2006

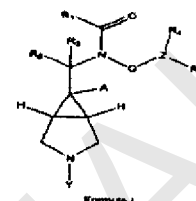
Fecha de emisión: 16 de julio, 2009

Nombre del solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.

Domicilio: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.

Representante Legal: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

Denominación de la patente: "HETEROARILAMIDAS [3.1.0] BICÍCLICAS COMO INHIBIDORES DEL TRANSPORTE DE GLICINA DE TIPO I".



- (1) No. solicitud: 2002-011046
 (2) Fecha de presentación: 22/08/2002
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: NOVO NORDISK A/S
 (4.1) Domicilio: Novo Alle DK-2880 Bagsvaerd, Denmark.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NOVOFORMIN

NovoFormin

- (7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas, especialmente preparaciones de metamorfina.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, 18 N. y 3 D. 2009.

- 1/ Solicitud: 26154-09
 2/ Fecha de presentación: 04/09/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro comercial CAPRISA, colonia El Pedregal, Tegucigalpa, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUNTOS MEJORANDO LA VIDA

JUNTOS MEJORANDO LA VIDA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos,

material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA R.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02/10/09

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2009.

AVISO

La infrascripta, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** que con fecha siete de agosto del año dos mil nueve, el señor GABRIEL ORTIZ REYES, mayor de edad, soltero, labrador, vecino y residente del municipio de Pespire, departamento de Choluteca, con identidad No. 0611-1984-01452, presentó ante este Tribunal solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el sitio denominado "La Palma", jurisdicción del municipio de Pespire, específicamente en el caserío El Tablado, el cual mide diez (10) manzanas de extensión superficial y tiene las colindancias siguientes: Al **NORTE**, con propiedad de Aurora Flores Padilla; al **SUR**, con carretera que conduce a la aldea de San Juan Bautista; al **ESTE**, con Reniery Flores, Andrea Ávila y Luciano Carvajal; y, al **OESTE**, con Antonio Canales y Luz Flores Padilla; dicho lote de terreno fue comprado a la señora **KARLA EVELIN CAÑAS SORIANO**. Y que no hay otros proveedores proindivisos. confirió poder al Abogado FREDY YOVANI FLORES NÚÑEZ, con carné profesional No. 11318.

Choluteca, 14 de octubre del 2009.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
 SECRETARIA

30 N. 2009.